INSTRUCCIONES PARA APELAR LA DETERMINACION DE RESIDENCIA DEL CONSEJO LOCAL AL COMISIONADO DE EDUCACION

El estatuto estipula que las apelaciones de las determinaciones de residencia del distrito escolar se presentarán dentro de los 21 días de la fecha de la decisión del distrito. Por lo tanto, el tiempo es esencial y las personas que buscan apelar deben, si es necesario recibir asistencia de las oficinas de educación de sus condados.

Tenga en cuenta que cuando la apelación se toma de una determinación de inelegibilidad bajo N.J.S.A. 18A: 38-1 (b) 1 (estudiantes de "declaración jurada"), dicha apelación debe ser presentada por el residente que presenta el reclamo de derecho, no por el padre o tutor.

Hay dos maneras en que un padre / tutor / residente / estudiante adulto puede presentar una apelación ante el Comisionado: 1) Él / ella puede presentar una Petición de Apelación estándar de acuerdo con N.J.A.C. 6A: 3-1.3 y I .4, o 2) en el caso de un peticionario que actúa sin representación legal ("pro se"), en su lugar, puede presentar una petición de carta de acuerdo con N.J.A.C. 6A: 3-8.1. Ambos métodos de presentación se describen a continuación. En cualquier caso, los peticionarios deben saber que están iniciando un procedimiento de audiencia de la agencia en el que ellos o sus abogados probablemente deberán presentar un testimonio y evidencia en apoyo de su reclamo ante un juez de la Oficina de Derecho Administrativo (OAL). Para obtener más información sobre este proceso, se recomienda a los solicitantes que visiten el sitio web de OAL en http://www.state.nj.us/oal/hearings.html.

PETICION ESTANDAR DE APELACION (N.J.A.C. 6A:3-1.3 and 1.4)

Las regulaciones para presentar Peticiones de Apelación se pueden obtener en una biblioteca, el distrito escolar local, la oficina de educación del condado, el sitio web del Departamento de Educación en (http://www.state.nj.us/njded/code/title6a / chap3 /) o por correo de la Oficina de Controversias y Controversias (609-292-5706).

Una petición de apelación estándar incluye: 1) La petición en sí; 2) una verificación y 3) prueba de que el peticionario ha servido al demandado (Junta de Educación) con una copia de la Petición de apelación.

Petición: Una petición es un documento escrito, presentado en original con dos copias, que incluyen lo siguiente:

- a. Nombre, dirección, número de teléfono y número de fax, si está disponible, del peticionario;
- b. Nombre y dirección del demandado (Junta de Educación);
- c. Alegaciones del peticionario y hechos específicos que las respaldan;
- d. Firma del peticionario, o su abogado; y
- e. Fecha en que se prepara la petición.

<u>Verificación</u>: Una petición debe verificar los hechos alegados. Esto significa que el peticionario debe escribir o escribir la declaración contenida en N.J.A.C. 6A: 3-1.4 indicando que él / ella, como

peticionario, atestigua que los hechos contenidos en la petición son verdaderos a lo mejor de su conocimiento. Luego debe firmar la declaración y certificarla ante notario.

<u>Prueba de entrega</u>: Se debe entregar una copia de la petición a cada encuestado (N.J.Á.C. 6A: 3-1.3). En el caso de disputas de residencia, se servirá a la Junta de Educación. Se debe enviar una copia a la oficina del Secretario de la Junta o al abogado de la Junta, si se conoce. El peticionario también debe presentar ante la Oficina de Controversias y Disputas, junto con la Petición de Apelación, prueba de que el demandado fue atendido. Esa prueba puede ser:

- a. Un acuse de recibo del servicio (un "recibo") firmado por el abogado del demandado (Junta), o firmado y reconocido por el demandado (Junta) o su agente (por ejemplo, el Secretario de la Junta) que indique la dirección en la que se recibió la notificación;
- b. Una declaración jurada de la persona que realiza el servicio (envío por correo o entrega de la petición), que indique la dirección en la que se brindó la notificación al demandado y la fecha y la forma en que se prestó el servicio;

Cuando se presente una apelación dentro de los 21 días de la fecha de la decisión del distrito, N.J.S.Á. 18A: 38-1 establece que a ningún niño se le debe negar la admisión durante la tramitación de los procedimientos ante el Comisionado. El niño no podrá ser retirado de la escuela durante el período de 21 días en que la parte interesada puede impugnar la decisión del distrito. Sin embargo, si, a juicio del Comisionado, la evidencia no respalda la reclamación del peticionario, o si la apelación se retira o se abandona, el Comisionado al peticionario se le puede cobrar una matrícula para el estudiante prorrateado hasta el momento de la asistencia inelegible del estudiante en El distrito escolar. Las apelaciones pueden presentarse después de la expiración del período de 21 días, pero el derecho del estudiante a asistir a la escuela durante el período de la apelación no está garantizado por el funcionamiento del estatuto y el solicitante debe presentar una solicitud de alivio de emergencia de acuerdo con N.J.A.C. 6A: 3-1.6.

- c. Un certificado de servicio firmado por el abogado que realiza el servicio (envío por correo o entrega de la petición) que indique la dirección en la que se recibió la notificación al demandado;
- d. Una copia del recibo del solicitante por correo certificado al demandado. El recibo de vuelta (tarjeta verde) no se requiere para la prueba de servicio.

Una vez recibido, la Oficina de Controversias y Conflictos reconocerá la petición por escrito y notificará al distrito escolar y al superintendente del condado de su presentación.

PETICION DE LA CARTA (N.J.A.C. 6A:3-8.1)

Los peticionarios que no estén representados por un abogado ("pro se") pueden presentar una petición de carta, en lugar de la Petición de apelación estándar como se describe anteriormente, siempre que la carta contenga la siguiente información:

- a. Nombre, dirección, número de teléfono y número de fax del peticionario, si están disponibles;
- b. El nombre de la junta de educación encuestada;
- c. Una clara indicación de que el peticionario está apelando una determinación de no elegibilidad para asistir a la escuela en el distrito por residencia o domicilio, identificando la fecha de la decisión del distrito e incluyendo, cuando sea posible, una copia de la determinación por escrito del distrito de inelegibilidad; y

d. Una declaración firmada de que el reclamo de derecho del peticionario se basa en hechos que son verdaderos según el mejor conocimiento y creencia del peticionario, y que el peticionario entiende que se le puede cobrar la matrícula a través de una orden ejecutiva en el Tribunal Superior y que se puede registrar como sentencia contra él / ella si la reclamación se abandona o se retira y / o si el Comisionado considera que el estudiante no es elegible para recibir educación gratuita en el distrito

Aviso importante: Muestras de formularios de solicitud de petición están disponibles de su distrito escolar, la Oficina del Superintendente del Condado, la Oficina de Controversias y Disputas, o en la página 17 del Paquete informativo del Departamento en

http://www.state.nj.us/education/code/cunent/title6a/chap22sample.pdf(PDF) o http://www.state.nj.us/education/code/current/title6a/chap22sample.doc (Word).

Las apelaciones de los solicitantes de pro se no deben presentarse en la Junta de Educación del distrito del demandado. Si bien los solicitantes pro se pueden presentar sus peticiones en la Junta, también pueden efectuar el servicio a través de la Oficina de Controversias y Disputas. Al recibir cualquier apelación de residencia pro se que no haya sido presentada en la Junta, la Oficina enviará una copia de la petición de la carta a la Junta y al superintendente del condado por fax, junto con un aviso de la obligación de la Junta de responder a la petición de la carta de conformidad con NJAC 6A: 3-l.5 y para garantizar, como lo requiere N.J.S.A. 18A: 38-l, la asistencia de los hijos del peticionario en espera del resultado de la apelación.

TODAS LAS PETICIONES DEBEN SER ENVIADAS A:

Commissioner of Education c/o Director of the Bureau of Controversies and Disputes New Jersey State Department of Education P.O. Box 500 Trenton, NJ 08625-0500

La petición puede ser enviada por fax, seguido de una copia impresa por correo al 609-292-4333.

Tras la presentación de una petición adecuada, la junta deberá presentar una respuesta y, en la mayoría de los casos, el siguiente paso será una audiencia ante un juez de la Oficina de Derecho Administrativo, que llevará a una decisión inicial que contenga las indicaciones recomendadas de información y conclusiones de la ley. El Comisionado revisará el asunto y emitirá una decisión final, que puede ser apelada ante la División de Apelaciones del Tribunal Superior.

Tenga en cuenta que: Estas instrucciones no constituyen asesoramiento legal, ni están destinadas a reemplazar el estatuto o reglamento aplicable, los cuales deben ser consultados por los peticionarios y controlarán si surgen problemas de procedimiento en cualquier apelación. Estas instrucciones están destinadas únicamente como ayuda para la preparación y presentación de una petición de apelación.

Prepared by
New Jersey State Department of Education
Bureau of Controversies and Disputes

PRO SE APELACIÓN DE RESIDENCIA: N.J.S.A. 18A:38-1/N.J.A.C. 6A:3-8.1/N.J.A.C. 6A:22

Al Notario de Educación c/o Director, Oficina de Controversias y Disputas del Estado de New Jersey, Departamento de Educación

Fax: (609) 292-4333 100 Riverview Plaza P.O. Box 500 Trenton, NJ 08625

Estimado Notario:		(Favor de imprimir o escribir)		
1. Mi nombre es				
2. Mi dirección es	:			
_	Número	Calle	Pueblo/Ciudad	Código Postal
3. Mi número telef	fónico es (Código de Area	Número	Número de Fax
4. El Distrito Esco	lar está localiza	do en		
residen conmigo, a	sistir a la escuel	El Condado no per a bajo los estatutos de i to es: padres, tutor/apo	N.J.S.A. 18A:38-1	
		é se niega la asistencia, inc la determinación escrita de		

6. Con esta carta, estoy apelando la decisión del distrito. Mi reclamo de derecho se basa en hechos que son verdaderos y a mi entendimiento. Entiendo que si el Comisionado considera que he abandonado o retirado esta apelación y / o que los niños no son elegibles para una educación gratuita en este distrito, se me pueden calcular los costos de matrícula por el período de asistencia no elegible de los niños y dicha evaluación puede ser ejecutada, o registrada como una sentencia en mi contra, en el Tribunal Superior.				
 Firma	Fecha			

Preparado por el Departamento de Educación de New Jersey State Oficina de Controversias y Disputas